



NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

| |
|--|
| 1. Miembro que notifica: <u>CHILE</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2): |
| 2. Organismo responsable: Ministerio del Medio Ambiente Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales - Ministerio de Relaciones Exteriores |
| 3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de: |
| 4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Neumáticos |
| 5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Anteproyecto del Reglamento que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos (4 página(s), en Español) |
| 6. Descripción del contenido: En el marco de la ley 20.920, ley marco de gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, se elaboró el anteproyecto del primer decreto supremo sobre la Responsabilidad Extendida del Productor (REP). La REP obliga a los fabricantes e importadores de neumáticos de hacerse cargo de los residuos de neumáticos. Esta obligación tiene un costo y de este modo se aplica el principio "quien contamina paga": al momento de comprar un neumático el consumidor paga para el manejo del residuo del neumático. Se estima que la tarifa sea entre 1,5 y 7% del valor del neumático. La obligación aplica tanto a los neumáticos que forman parte integrante de un vehículo o maquinaria de cualquier tipo como a los neumáticos de reposición. No aplica a neumáticos de bicicletas, sillas de ruedas y similares ni a neumáticos macizos, quienes deben informar. Se definen dos categorías, por tamaño: los con aro menor a 57 pulgadas (incluye los neumáticos de vehículos livianos, buses y camiones, maquinaria agrícola y de construcción y motocicletas, entre otros) y los con aro superior o igual a 57 pulgadas (son los neumáticos gigantes, que solo se usan en la gran minería). Con el objetivo de promover la jerarquía en el manejo de residuos, se establece una meta específica de 60% para la valorización a través del recauchaje o el reciclaje material (aprovechamiento del caucho y del acero como materia prima). El resto puede ser |

| | |
|------------|---|
| | valorizado en hornos de cemento o por pirolisis, en cuyo caso una parte se valoriza como combustible. |
| 7. | Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes: Protección del medio ambiente |
| 8. | Documentos pertinentes: Ley 20.920, Marco para la Gestión de Residuos, Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje. |
| 9. | Fecha propuesta de adopción: - Fecha propuesta de entrada en vigor: - |
| 10. | Fecha límite para la presentación de observaciones: 60 días desde la notificación |
| 11. | Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso, de otra institución: Departamento Regulatorio Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales Ministerio de Relaciones Exteriores Teatinos 180, piso 11 Teléfono: (+56)-2-2827 5250 Fax: (+56)-2-2380 9494 Correo electrónico: tbt_chile@direcon.gob.cl http://chilerecicla.gob.cl/expedientes-ds-neumaticos/ https://members.wto.org/crnattachments/2018/TBT/CHL/18_5511_00_s.pdf |